

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2024**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o 00550/2024 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>3834-SEPJF</b>
Escrito y anexo de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	<b>3863-SEPJF</b>
Escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>3886-SEPJF</b>

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.

**Desahogo de requerimiento y manifestaciones.** Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio, escrito y anexos, de las delegadas de los Poderes Legislativo y Judicial, ambas del Estado de Morelos, respectivamente, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

La delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos informa que solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, que se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en este asunto.

Por otra parte, la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, informa en lo esencial, que cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, sin que pase desapercibida la manifestación realizada en el sentido que para garantizar el pago de la pensión respectiva posterior a los años subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá otorgar los recursos necesarios y suficientes; sin embargo, dicha aprobación no es materia en la presente controversia constitucional, por lo que queda a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía que corresponda.

**Personalidad.** Por otro lado, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, a quien se

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2024

tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>.

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**<sup>2</sup> que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente:  
[http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351\\_Alcance.pdf](http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf).

**Delegados y domicilio.** Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios públicos que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**Expediente electrónico.** En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

**Artículo 38.** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

<sup>2</sup> Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P.J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURIDICO**”.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2024

**Requerimiento.** Visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, haga del conocimiento a este Alto Tribunal si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil quinientos cincuenta (1550), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de diez de enero de dos mil veinticuatro, o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Finalmente se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **97/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste. CAGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2025T22:46:11Z / 11/03/2025T16:46:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9c 4b 8f e0 6f fc f3 ea 6e 20 f7 07 da 61 4a de 10 43 37 b9 ac f7 21 54 f4 d8 8d 07 4e c5 bf d8 97 5c f6 fa a5 d8 8e 79 cc 50 04 97 03 aa 69 eb 8f 74 37 39 e7 63 11 e2 7c ac ec f6 ad 65 bf 10 16 83 01 00 f6 eb 3f 59 0b f6 06 20 56 b8 5a 8a 70 3f c3 4a b7 49 9f ac f3 38 be fa 1d 8e 48 82 a2 ab e5 50 4c 56 d5 49 ac b5 61 89 7e f7 0c cb 18 66 75 03 dd 8a e8 58 e3 d8 1a d1 66 65 7f 5d 12 9e 71 cb 08 20 7c f7 88 1b 37 3e a9 64 ca 82 77 c3 bd 62 21 79 8f a7 9d 3e ce 5d cd 87 4e 05 fe 6e 5e 96 5e 11 97 51 c8 05 18 f6 d4 7c 1b e4 37 66 0f f2 29 33 9e c8 16 33 10 15 0d 17 31 a2 1c 50 07 e7 0c 3c 49 fe 85 e6 d8 57 35 6d 61 12 a6 be 80 fd c0 32 c2 7b 00 45 6c f9 91 ef 5b 40 de eb 74 4b 44 6e c4 9a 92 4d 04 fb 91 a7 80 d9 64 df af 2f b0 7c 05 96 4c 07 45 48 e5 d1 6c 69			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2025T22:46:11Z / 11/03/2025T16:46:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2025T22:46:11Z / 11/03/2025T16:46:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8276379			
	Datos estampillados	39032055CE1D7B03153529339DECA3413C4ACBD9CA5BD8DFCFE5E6DF189AAFA7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2025T04:53:23Z / 21/02/2025T22:53:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	65 7d 4c 97 2b cb 27 e9 96 29 6b 7c ce c1 2b 35 7e fa 0c 4e 3d d4 36 9c 67 73 7f 83 ad be 7f 34 cc f4 1a e7 c1 96 3b a7 b7 78 fb 83 9d c5 2c 59 54 e7 4f be d2 1b f0 9b da b8 0f 54 9b b6 7b 50 64 0e 8d b0 69 0e 29 cd b8 38 0d 9d 38 06 6b b3 c8 9c 02 6a 3c fa 65 51 5f 17 fc 00 2b c8 43 63 63 9c 19 fe 67 76 bd 24 58 66 e4 89 5e 7e d8 f1 06 9c 52 db 94 87 86 22 e3 11 36 b9 ad 83 ed 42 ee 67 f8 fe 44 be 6a c2 02 a3 67 b3 d7 23 6f 3a 38 a0 b4 6c 65 33 dd aa d9 a1 f1 58 06 25 ff f0 b9 6d 55 70 88 1b 9c af 33 17 3c c3 b1 ac b6 55 fc e9 a7 82 41 94 dd 33 a5 36 6d ae 76 ed 1c f1 31 4b 75 62 1c d0 fd 0b 99 b8 95 ba 80 cb 73 ef 63 0c 17 ed 37 6b 7e 70 45 fb d5 35 c9 66 2d dc 05 db d6 cb bb ec 6c 4f 43 91 ce 74 b3 24 8f 4b b9 c0 60 43 75 a6 d4 0b aa c6 a4 ee b6 4f 2d a3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2025T04:53:26Z / 21/02/2025T22:53:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2025T04:53:23Z / 21/02/2025T22:53:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8180645			
	Datos estampillados	60CCB548CDB4C8EBB171525E2940957F46E2B56A9B149CA85719EA514AA2400B			